

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 03 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda Ejecutiva presentada mediante apoderado judicial por JAVIER ADRIÁN SALAZAR COLORADO, identificado con cédula 1.053.814.674, frente a JHONATAN SANDOVAL BETANCUR identificado con cédula 1.088.252.594.

Como título ejecutivo fue allegada copia digital de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales el 4 de octubre de 2022 dentro del proceso monitorio adelantado entre las mismas partes, en la cual se condenó al señor “JHONATAN SANDOVAL BETANCUR al pago DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINITOS PESOS (\$17.199.500) y los respectivos intereses remuneratorios legales desde el primero (01) de marzo de 2020 hasta el primero (01) de junio de 2020 e intereses moratorios legales desde el día primero (01) de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, a favor de JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO”; de igual modo se condenó al demandado al pago de las costas y agencias generadas dentro de dicho trámite.

De acuerdo con lo expuesto y dado que el título ejecutivo es una sentencia en la que se condena al demandado al pago de unas sumas de dinero, la ejecución debe ser conocida por el mismo Juez que tuvo a cargo el proceso monitorio, al respecto el artículo 421 del CGP, provee: “Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente”.

Por tanto, la presente demanda será rechazada por competencia y remitida al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por ser de su competencia al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por tratarse de un asunto de su competencia.

TERCERO: DISPONER el respectivo registro en el sistema informático que maneja este judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ